

ANEXO 3-A

FÓRMULAS PATENTADAS DE ALIMENTOS PRE-ENVASADOS Y ADITIVOS ALIMENTARIOS

1. Este Anexo se aplica a la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y normas de los organismos del nivel central de gobierno que estén relacionados con alimentos pre-ensados y aditivos alimentarios, que no sean medidas sanitarias o fitosanitarias o especificaciones técnicas elaboradas por un organismo gubernamental para sus necesidades de producción o consumo.
2. Para efectos de este Anexo, los términos "alimento", "aditivo alimentario" y "pre-ensado" tienen los mismos significados que los establecidos en la *Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Pre-ensados* (CODEX STAN 1-1985) y la *Norma General del Codex para el Etiquetado de los Aditivos Alimentarios que se venden como Tales* (CODEX STAN 107-1981), con sus enmiendas.
3. Cuando se solicite información sobre fórmulas patentadas para alimentos pre-ensados o aditivos alimentarios, cada Parte deberá:
 - (a) asegurarse de que sus requerimientos de información se limiten a lo que es necesario para alcanzar su objetivo legítimo; y
 - (b) proteger la confidencialidad de la información suministrada sobre los productos originados en el territorio de otra Parte, de la misma manera que para los productos nacionales y de una manera que se protejan los intereses comerciales legítimos.

Una Parte podrá usar la información confidencial que haya obtenido en relación con fórmulas patentadas en procedimientos administrativos y judiciales de conformidad con su legislación, siempre que la Parte mantenga procedimientos para proteger la confidencialidad de la información en el curso de esos procedimientos.

4. Nada en el párrafo 3 impedirá a una Parte requerir que los ingredientes sean listados en las etiquetas de manera compatible con las normas CODEX STAN 1-1985 y CODEX STAN 107-1981, con sus enmiendas, excepto cuando esas normas sean un medio ineficaz o inapropiado para el cumplimiento de un objetivo legítimo.